



"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN LOCAL PARA LA SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1270 de 2009, el Decreto Nacional 1267 de 2009 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el Artículo 52 ibídem, modificado por el Acto Legislativo No 2 de 2002 establece que el ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. De igual manera determinar que el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que por mandato del Código Nacional de Policía, artículo 133, corresponde a la Policía asegurar el orden en los espectáculos.

Que el Artículo 7 de la Ley 1270 de 2009 establece que cada Municipio o Distrito constituirá una Comisión Local para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

Que mediante el Decreto Nacional 1717 de 2010 se adoptó el Protocolo para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol.

Que el artículo 19 del decreto 214 de 2007 o Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga, establece que "en la realización de los espectáculos se deben adoptar todas las medidas de seguridad y las precauciones necesarias para la protección de los seres humanos y las cosas".

2/



Que considerando el impacto que pueden tener los partidos de fútbol en el orden público y la integridad de los ciudadanos y frente a la obligación constitucional y legal de las autoridades de la República en cuanto a la prevención, eliminación y restablecimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y garantizar el derecho constitucional a la cultura, la recreación y el deporte se hace necesario reglamentar la Comisión Local para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol del municipio de Bucaramanga.

En merito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. CREACIÓN DE LA COMISIÓN LOCAL DE SEGURIDAD, COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL. Créase la Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, como organismo asesor del Gobierno Municipal en la implementación de políticas, planes y programas, así como en la ejecución de estrategias dirigidas a mantener la seguridad, comodidad y convivencia en la organización y práctica de este espectáculo deportivo en el Municipio de Bucaramanga.

La Comisión estará bajo la dirección de la Secretaría del Interior, quien contará con la asesoría y asistencia técnica del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga -INDERBU-.

ARTÍCULO 2. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN. La Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, estará integrada por los siguientes miembros que tendrán derecho a voz y voto:

1. El Alcalde de Bucaramanga, o su delegado, quien la presidirá,
2. El Secretario del Interior del Municipio de Bucaramanga o su delegado, quien hará las veces de Secretaría Técnica,
3. El Director del Instituto de la Juventud, el Deporte y la Recreación de Bucaramanga -INDERBU o su delegado,
4. El Comandante de la Policía Metropolitana de Bucaramanga o su delegado,
5. El Presidente de la Liga de Fútbol de Santander o su delegado,
6. Los presidentes de los clubes profesionales de fútbol de Bucaramanga,
7. El Director del Comité Local de Prevención y Atención de Desastres o su delegado,

ARTÍCULO 3. INVITADOS DE LA COMISIÓN. La Comisión Local de Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol tiene la potestad para invitar a personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, nacionales e internacionales, cuando lo estime conveniente o necesario para el desarrollo y el cumplimiento de sus funciones. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto:
Son invitados:

1. El administrador del Estadio Alfonso López o su delegado.
2. Los representantes de los organismos de socorro y/o atención de emergencias.



3. Un delegado de la Personería Municipal.
4. Un delegado de las barras organizadas de los equipos de fútbol profesional que tenga representación en el municipio de Bucaramanga, conforme al procedimiento de elección que se establezca en el reglamento.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES. Son funciones principales de la Comisión, las siguientes:

1. Diseñar e implementar los protocolos de seguridad, comodidad y convivencia para los escenarios deportivos destinados a la práctica del fútbol profesional a fin de garantizar el normal desarrollo del evento deportivo. Dichos protocolos serán desarrollados, evaluados y de ser necesario ajustados semestralmente conforme a las directrices de la Comisión Nacional de Seguridad y Convivencia en el Fútbol. Los protocolos incluirán los planes tipo y de emergencia y contingencia a que haya lugar.
2. Garantizar y coordinar el acompañamiento de la Policía Metropolitana en las acciones de prevención y seguridad necesarias para fortalecer la convivencia y seguridad en el fútbol, en el marco de la Cultura Ciudadana de la no violencia.
3. Construir una base de datos y reportar mensualmente a la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional, el listado de los aficionados que sean identificados por alterar la seguridad, comodidad y convivencia en los escenarios.
4. Con base en la información del operador de salud, enviar la estadística de personas atendidas en cada uno de los puestos de salud, describiendo cada caso.
5. Diseñar los protocolos que se deben cumplir para que los organizadores de este espectáculo y las autoridades competentes puedan tomar medidas sobre restricciones de acceso y exclusiones temporales o definitivas de aficionados.
6. Llevar a cabo acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la convivencia y tolerancia, así como la eliminación de cualquier conducta conflictiva o violenta que interfiera con el desarrollo pacífico del espectáculo, en el marco de la cultura ciudadana de la no violencia.
7. Divulgar la información relacionada con los propósitos de la Comisión Local para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol, así como las medidas de prevención, atención y control adoptadas para cada evento.
8. Teniendo como guía el protocolo adoptado mediante el Decreto Nacional 1717 de 2010, adoptar variables para calificar el riesgo de los encuentros futbolísticos.
9. Implementar y desarrollar medidas educativas de naturaleza preventiva que conduzcan a la erradicación del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas en los partidos de fútbol.
10. Diagnosticar las causas de las conflictividades y las violencias entre los hinchas del fútbol y proponer soluciones a dichas problemáticas.
11. Darse su propio reglamento.
12. Las demás que le sean inherentes a su naturaleza.

ARTÍCULO 5. REUNIONES Y DECISIONES. La Comisión se reunirá de dos formas: ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se llevará a cabo cada dos meses y la

2



extraordinaria cuando la situación fáctica así lo requiera, o a petición de uno de sus integrantes. Quedará constancia en acta respectiva de las decisiones adoptadas.

Las sesiones de la Comisión Local para la Seguridad, Comodidad y Convivencia en el Fútbol serán válidas cuando se presente quórum ordinario, esto es, con la asistencia de cuatro (4) de sus miembros.

Las decisiones serán adoptadas en votación por mayoría simple y serán de carácter obligatorio para todos los miembros.

Artículo 6. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN LOCAL PARA LA SEGURIDAD COMODIDAD Y CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL. El secretario del Interior del Municipio de Bucaramanga o su delegado ejercerán la Secretaría Técnica de la Comisión Local para la Seguridad Comodidad y Convivencia en el Fútbol y tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y llevar en forma ordenada las actas de las reuniones en el archivo documental de la Comisión.
2. Convocar a las reuniones ordinarias, las previas a los partidos y las extraordinarias cuando alguno de los miembros se lo solicite.
3. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Comisión e informar sobre los avances a la Comisión a través de la presidencia de la misma.
4. Las demás que le sean asignadas por la Comisión.

ARTÍCULO 7. LOGÍSTICA Y PROGRAMAS. La Comisión Local creada por el presente Decreto para el Municipio de Bucaramanga mediante la Secretaría Técnica, adelantará la elaboración de planes y programas, así como la ejecución de estrategias dirigidas a:

1. Mantener la organización interna y externa.
2. Mantener la organización de los cuerpos de atención de emergencias, servicio de policía, servicios de vigilancia privada con fines logísticos y los demás que sean necesarios, de acuerdo con la estructura, aforo y ubicación del Estadio Alfonso López, que permita tener una seguridad y comodidad en la realización de ese espectáculo público.
3. Las demás que le establezcan la Ley, los Acuerdos Municipales respecto de los manuales de convivencia, la Constitución y los Reglamentos.

ARTÍCULO 8. MEDIDAS ESPECIALES DE POLICÍA. Será el despliegue de personal uniformado, de los medios y elementos propios del servicio y el desarrollo de las funciones y actividades que realiza la Policía Metropolitana de Bucaramanga para garantizar el mantenimiento de las condiciones de orden público de su competencia, antes, durante y después de la realización del espectáculo del fútbol, en especial atención al Artículo 9 de la Ley 1270 de 2009.

Una vez notificado el acto administrativo que autoriza la realización del torneo o partido de fútbol, el funcionario competente informará de oficio a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, con el fin de que proceda a prestar el servicio correspondiente en la(s) fecha(s), horario(s) y sitio autorizado, observando lo establecido en el protocolo de seguridad.

2



En todos los eventos autorizados la Policía Metropolitana de Bucaramanga prestará el servicio de apoyo y control, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto y, en general, en todas las normas de Policía consagradas para tal fin, en especial en los alrededores del Estadio y sus zonas de influencia.

ARTÍCULO 9. COMPORTAMIENTOS NO AUTORIZADOS. Se prohíbe, sin excepciones, los siguientes comportamientos en el estadio:

1. Pretender ingresar, o estar en posesión o tenencia de cualquier tipo de arma de fuego, arma blanca, u objetos peligrosos.
2. Pretender ingresar, o estar en posesión o tenencia de cualquier tipo de estupefacientes.
3. Promover o causar violencia contra miembros de la fuerza pública, con el fin de evitar que esta ejecute un acto propio del servicio.
4. Invadir el terreno de juego en torneo profesional.
5. No atender las recomendaciones de los cuerpos de logística en lo que tiene que ver con la ubicación y tránsito de lugares no autorizados para el público, en torneo profesional.
6. Pretender ingresar o ingerir bebidas alcohólicas en antes, durante y después del juego.

ARTÍCULO 10. ELEMENTOS NO AUTORIZADOS. Se prohíbe, sin excepciones, el ingreso de los elementos que se relacionan a continuación:

1. Pólvora.
2. Juegos Pirotécnicos de cualquier tipo.
3. Elementos de animación activados por combustible líquido o a gas.
4. Globos de Helio o cualquier otro elemento de combustión.
5. Alcohol.
6. Sustancias Sicotrópicas.
7. Botas para almacenar alcohol.
8. Correas de Chapa gruesa.
9. Morrales o maletines.
10. Bolsas de cualquier tipo.
11. Elementos de rayo láser.
12. Armas blancas.
13. Armas de fuego.

ARTÍCULO 11. Transición. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente Decreto, las entidades que integran la Comisión Local de Seguridad, Comodidad

2



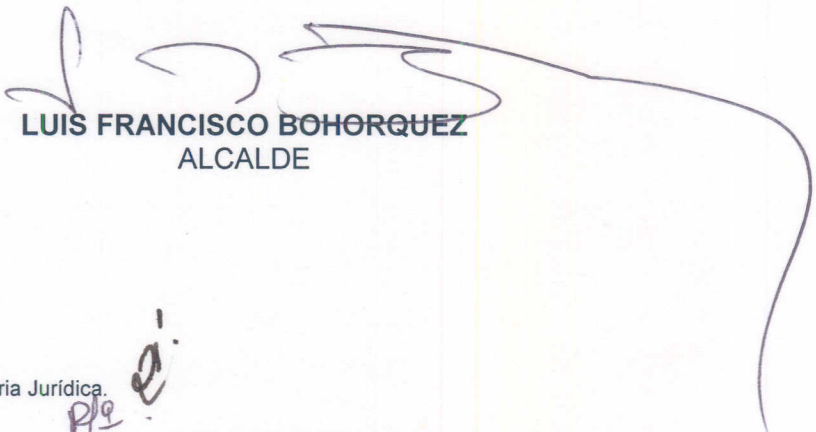
MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA

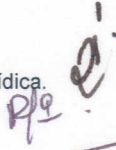
0072

y Convivencia en el Fútbol, se articulará para dar cumplimiento a los Artículos 4 y 6 y diseñar los Planes Tipo y los Planes de Emergencia y Contingencia a que haya lugar.

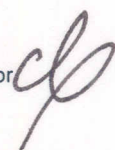
ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, 25 ABR 2012


LUIS FRANCISCO BOHÓRQUEZ
ALCALDE

Revisó Aspectos Jurídicos- Secretaria Jurídica. 

V.B. Dr. René Rodrigo Garzón – Secretario del Interior 

Revisó Aspectos Técnicos: Dr. Carlos Andrés Ortiz Monroy – Asesor de la Secretaria del interior 

Proyectó. Dr. Nelson Chang – Asesor Jurídico- Secretaria del Interior. 